

**RESOLUCION MINISTERIAL
N° 00374-84-AG/DGRAAR**

Lima, 14 de Junio de 1984.

VISTO:

El expediente sobre demarcación del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "CASHIRIARI" ubicado en la Región de Ceja de Selva, distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento del Cusco organizado por la Dirección Regional Agraria XX—Cusco;

CONSIDERANDO:

Que en armonía con lo previsto en el Artículo 12° del entonces vigente Decreto Ley N° 20653 se ha inscrito a la Comunidad Nativa "CASHIRIARI" perteneciente al Grupo Etno—Linguístico Machiguenga en el Folio N° 03 del Tomo N° I del Registro de Comunidades Nativas, cumpliendo de este modo con la Resolución Directoral N° 121—AE—ORAMS—VII—74 de fecha 26 de Setiembre de 1974;

Que la Dirección Regional Agraria XX—Cusco de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 10° y 29° del vigente Decreto Ley N° 22175, "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva" ha demarcado el territorio de la Comunidad Nativa "CASHIRIARI" integrada por ocho (8) familias, que comprende una superficie total de SEIS MIL QUINIENTAS CUARENTA HECTAREAS (6,540 Hás.) ubicado en la Región de Ceja de Selva, distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento del Cusco, dictándose para tal efecto la Resolución Directoral N° 0145—80—DR—AA de 21 de Marzo de 1980, expedida por la ex—Dirección Regional de Agricultura y Alimentación del ORDESO;

Que la citada Dirección Regional ha efectuado en el territorio demarcado el Estudio de Clasificación de Tierras según su Capacidad de Uso Mayor del que aparece que 1,823 Hás. están constituidas por tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería y 4,717 Hás. por tierras con aptitud forestal de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se consignan en los planos, memoria descriptiva e Informes Técnicos elaborados con tal fin;

Que la Dirección General Forestal y de Fauna viene efectuando un análisis técnico sobre las tierras con aptitud forestal que deben ser cedidas en uso a las Comunidades Nativas en función del número de familias que la constituyen, sus necesidades de desarrollo y de los criterios establecidos en el Decreto Ley N° 22175 ya citado;

Que por lo tanto es conveniente reservar pronunciamiento sobre demarcación territorial en las áreas forestales hasta que concluyan y aprueben los estudios a que se refiere el considerando anterior;

Estando a lo informado por las Direcciones Generales de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, Forestal y de Fauna y la visación de la

Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. — Aprobar el procedimiento seguido por la Dirección Regional Agraria XX—Cusco, para la demarcación del territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "CASHIRIARI" con una superficie de UN MIL OCHOCIENTAS VEINTITRES HECTAREAS (1,823 Hás.) de tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería, ubicado en la Región de Ceja de Selva, distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento del Cusco de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se detallan en el plano y memoria descriptiva que forman parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo. — Disponer que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, otorgue el correspondiente Título de Propiedad a favor de la Comunidad Nativa "CASHIRIARI" sobre la superficie señalada en el numeral anterior, estipulándose en su texto las condiciones prescritas en la legislación agraria vigente.

Artículo Tercero. — La demarcación del territorio con aptitud forestal que corresponde la Comunidad Nativa "CASHIRIARI" será determinada cuando concluyan y se aprueben los estudios a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución, quedando reservada la superficie demarcada a nivel Regional a favor del Grupo Etno—Linguístico antes mencionado.

Regístrese y Comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL
N° 00377-84-AG/DGRAAR**

Lima, 14 de Junio de 1984.

VISTO:

El expediente sobre demarcación del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "BUENAVENTURA", ubicado en la Región de Selva, distrito de Puerto Bermúdez, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, organizado por la Dirección Regional Agraria XV—Pasco;

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Regional Agraria XII—Huancayo, en armonía con lo previsto en el Artículo 14° del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", ha inscrito a la Comunidad Nativa "BUENAVENTURA", perteneciente al Grupo Etno—Linguístico Campa, en el Folio 200 del Libro N° 1 del Registro Nacional de Comunidades Nativas, según Resolución Directoral N° 484—81—DR—XII—H del 12 de Noviembre de 1981;